



Consejo Económico y Social

Distr. GENERAL

E/CN.15/1997/11  
4 de marzo de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO  
Y JUSTICIA PENAL

Sexto período de sesiones

Viena, 28 de abril a 9 de mayo de 1997

Tema 7 a) del programa provisional\*

**ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA,  
PARTICULARMENTE EN ZONAS URBANAS Y EN EL CONTEXTO  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**Eliminación de la violencia contra la mujer**

*Informe del Secretario General*

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN .....	1-6	2
I. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS SOBRE EL PROYECTO DE MEDIDAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES PRÁCTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER .....	7-58	3
A. Examen de las observaciones y opiniones recibidas por el Secretario General	8-47	3
B. Evaluación preliminar .....	48-58	10
II. CONCLUSIÓN Y MEDIDAS PROPUESTAS PARA SU ADOPCIÓN POR LA COMISIÓN .....	59-65	12
<i>Anexo</i> Proyecto revisado de medidas, estrategias y actividades prácticas en materia de prevención del delito y justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer .....		14

\* E/CN.15/1997/1.

## INTRODUCCIÓN

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con la resolución 1996/12 del Consejo Económico y Social sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su quinto período de sesiones. En esa resolución el Consejo pidió al Secretario General que recabase las opiniones de los Estados Miembros, los institutos integrantes de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y las entidades de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes con respecto al proyecto de medidas, estrategias y actividades prácticas en materia de prevención del delito y justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer. Asimismo, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que, al proporcionar sus opiniones, incluyeran las observaciones de carácter multidisciplinario de sus ministerios, departamentos y organismos competentes en la esfera de la eliminación de la violencia contra la mujer. Además, el Consejo pidió también al Secretario General que presentara un informe en el que figurase el texto del proyecto de medidas, estrategias y actividades prácticas, así como un informe sobre las opiniones expresadas, a la Comisión en su sexto período de sesiones para que pudiera ser examinado por el grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión.
2. La versión original del proyecto de medidas, estrategias y actividades, titulada “Proyecto de plan de acción sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”, (E/CN.15/1996/11 y Corr.1) fue examinada por la Comisión en su quinto período de sesiones en sesión plenaria y por un grupo de trabajo de composición abierta entre período de sesiones. En dicho período de sesiones de la Comisión se propusieron y aprobaron varias enmiendas al proyecto de medidas, estrategias y actividades.
3. El presente informe contiene una reseña general de los resultados de las mencionadas consultas y de las opiniones formuladas sobre este tema por los gobiernos, las entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales. También incluye, en su anexo, el texto revisado del proyecto de medidas, estrategias y actividades, en el que se reflejan las opiniones expresadas.
4. El Consejo Económico y Social, en su período de sesiones sustantivo de 1996, examinó un informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias (E/1996/71). La Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, tuvo ante sí un informe del Secretario General sobre el mismo tema (A/51/325), así como un informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas (A/51/309).
5. En el párrafo 8 de su resolución 51/65, la Asamblea General pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, así como a todos los órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, que prestaran especial atención a la violencia contra las trabajadoras migratorias cuando examinasen la cuestión de la violencia contra la mujer, y pidió asimismo al Secretario General que le presentase un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de esa resolución.
6. En su resolución 51/66 la Asamblea General celebró la consideración que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal había prestado a los problemas de la trata de mujeres y niñas e invitó a la Comisión a que continuase examinando medidas adecuadas para hacer frente a esos problemas. En la misma resolución, acogió con beneplácito la decisión del Consejo Económico y Social de dedicar su serie de sesiones de coordinación de 1997 a la incorporación de una perspectiva de género.

**I. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS SOBRE EL PROYECTO DE MEDIDAS,  
ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES PRÁCTICAS EN MATERIA DE  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL PARA LA  
ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

7. Se han recibido opiniones y observaciones sobre el proyecto de medidas, estrategias y actividades de los siguientes gobiernos: Argentina, Australia, Austria, Brasil, Chipre, Colombia, Cuba, España, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irán, (República Islámica del), Japón, Kirguistán, Marruecos, México, Nueva Zelanda, Panamá y Turquía. También presentaron opiniones y observaciones las siguientes entidades del sistema de las Naciones Unidas e institutos de la red del programa: el Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible de la Secretaría, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW), el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Banco Mundial, el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y la *Naif Arab Academy for Security Studies*. Remitieron también sus opiniones y observaciones sobre el tema las siguientes organizaciones intergubernamentales: la Comunidad del Caribe, el Consejo de Europa y la Secretaría del Commonwealth. Asimismo, enviaron sus opiniones y observaciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: la Asociación Internacional de Abogados, la Federación Internacional *Terre des Hommes*, el Movimiento contra el Racismo y por Amistad entre los Pueblos, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos) (Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos) y la Unión Interparlamentaria.

**A. Examen de las observaciones y opiniones recibidas por el Secretario General**

*1. Gobiernos*

8. Algunos gobiernos han adoptado ya medidas, estrategias y actividades prácticas en materia de prevención del delito y justicia penal para eliminar la violencia contra la mujer.

9. El Gobierno de la Argentina señaló que en su país se aplicaban leyes para proteger a la mujer contra la violencia. Se estaban llevando a cabo investigaciones sobre este tema, en particular en la Universidad de Buenos Aires, y había propuestas para incorporar en la legislación disposiciones relativas, por ejemplo, a la utilización de información procedente de los servicios de urgencia y de otros servicios en las fases de instrucción y de procesamiento, a la rehabilitación de personas con antecedentes de violencia y a la reglamentación de los medios de comunicación con miras a la transmisión de mensajes contra la violencia.

10. Australia presentó una serie de propuestas relativas al control de las armas de fuego, el derecho y el procedimiento penales, la igualdad de participación social de los sexos, el tráfico de drogas, el apoyo a las víctimas, la información pública, la investigación, la prevención, la cooperación regional y la participación de la comunidad para su inclusión entre las medidas.

11. Austria presentó un informe sobre su Ley Federal de 1996 de protección contra la violencia en la familia, destinada a ayudar a las víctimas de la violencia, incluso mediante la aplicación de medidas policiales y judiciales. La ley facultaba para excluir del domicilio a toda persona que pudiese atacar a sus otros residentes y creaba “centros de intervención” para la protección de esas personas, en los que se prestaba asesoramiento a las víctimas sobre los derechos reconocidos por la ley, incluidos planes de seguridad personal, y se impartía

formación a los agresores para controlar la violencia. La ley también concedía a las víctimas de abusos sexuales el derecho a recibir una indemnización por daños no materiales y tensión emocional.

12. El Brasil comunicó que desde 1985 había creado comisarías de policía de policía al mando de funcionarias de los servicios policiales para tratar el problema de la violencia contra la mujer. Entre las recientes iniciativas gubernamentales relativas a la violencia contra la mujer se incluía la creación de albergues para mujeres maltratadas y para sus hijos.

13. Colombia, país signatario de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para)<sup>1</sup>, informó de la creación de un grupo encargado de estudiar y proponer medidas para evitar la comisión e impunidad de delitos violentos contra la mujer, incluidas la trata y la prostitución de mujeres.

14. Cuba recomendó que se estudiara la posibilidad de difundir información sobre la violencia en el hogar a fin de prevenir las situaciones engañosas y potenciar la capacidad de reacción de las víctimas. Recomendó asimismo que se diera prioridad a la capacitación de la mujer para lograr la independencia financiera, prestando especial atención al hecho de que la pobreza afectaba particularmente a la mujer y constituía el “acto de violencia” más generalizado en su contra. Además, habría que considerar la posibilidad de reconocer que las sanciones económicas impuestas por los estados más poderosos a los menos poderosos constituían actos de violencia contra la mujer y una violación de los derechos humanos, ya que tales sanciones repercutían gravemente en la nutrición y en la salud y, por tanto, en la vida de la población de los Estados menos poderosos, en especial las mujeres y los niños de esos Estados. Los gobiernos deberían emprender una revisión no sexista de la legislación, los procedimientos y las normativas vigentes.

15. Chipre señaló que su legislación sobre el adelanto de la mujer había avanzado con gran rapidez desde 1985 y que se habían eliminado todas las disposiciones discriminatorias contra la mujer. Había aumentado la sensibilización sobre el problema de la violencia, en especial la violencia contra las mujeres y los niños, y existía cada vez mayor conciencia de la necesidad de seguir adoptando medidas jurídicas y políticas para su prevención. En 1994 se había promulgado una nueva ley sobre la prevención de la violencia en la familia y la protección de las víctimas a fin de paliar la debilidad de los procedimientos administrativos y judiciales preexistentes y prestar mayor apoyo a las víctimas. La nueva ley imponía sanciones más severas al delito de violencia, concedía la libertad vigilada sujeta a tratamiento terapéutico, favorecía la realización de juicios sumarios en tales casos (debido al riesgo que la demora judicial suponía para las víctimas) y permitía la emisión de órdenes de restricción que impidieran al acusado entrar o residir en su domicilio.

16. Finlandia informó de un proyecto de ley del gobierno sobre la reforma del procedimiento penal en los tribunales de primera instancia que entraría en vigor en 1997. Con arreglo a este proyecto de ley, un tribunal podría designar, con cargo al Estado, a una “persona de apoyo” para que prestara asistencia al demandante en los procesos sobre delitos de violencia. Se estaba elaborando una propuesta de otro proyecto de ley sobre la prohibición de aproximación a la víctima. La aplicación de estos proyectos de ley estaba prevista en potenciales situaciones de perturbación o amenaza que no estuviesen abarcadas por las disposiciones de la Ley de policía. De conformidad con esta ley era posible excluir de su domicilio a una persona que, por su comportamiento violento o amenazador, tendiese a delinquir contra la vida, la salud, la libertad o la inviolabilidad del domicilio o de los bienes. La policía podía excluir a una persona de una zona protegida por la inviolabilidad del domicilio si esa persona constituía una amenaza para los demás residentes del domicilio. Se proyectaba iniciar la elaboración de disposiciones relativas a la protección de testigos en el marco de la resolución 1996/12 del Consejo Económico y Social.

17. El Gobierno de Grecia presentó un informe resumido sobre las funciones del derecho penal en relación con la igualdad entre los sexos, la protección jurídica ante la ley, la delincuencia femenina, las reclusas y el sistema correccional de ese país.

18. Guatemala presentó información acerca de su legislación destinada a proteger a la mujer a fomentar la desigualdad entre los sexos e hizo una serie de sugerencias para su inclusión entre las medidas, incluida la necesidad de reformar el sistema de obtención y utilización de pruebas con miras a la acusación y el enjuiciamiento de los autores de delitos. Deberían admitirse opiniones médicas aparte de las del médico forense y aplicarse los procedimientos de prueba correspondientes.

19. La República Islámica del Irán formuló propuestas concretas para su inclusión entre las medidas, en particular propuestas contra las descripciones degradantes y estereotipadas de la mujer y de las relaciones entre los sexos en los medios de comunicación y contra las prácticas discriminatorias de explotación y las formas contemporáneas de la esclavitud a que estaban sometidas las mujeres, y que suponían una violación de sus derechos y una abrogación de su dignidad como seres humanos. Al respecto, se mencionaron en particular la pornografía y la prostitución.

20. El Japón estimaba que ciertas disposiciones incluidas en el proyecto de medidas entraban en conflicto con su legislación y procedimiento penal. A su juicio, no era factible recomendar legislación, tanto de carácter sustantivo como procesal, que fuese aplicable únicamente a la violencia contra la mujer y se diferenciase de la legislación aplicable a la violencia contra el hombre. Tal legislación contravenía el principio de "igualdad ante la ley" y por consiguiente el Gobierno del Japón no podía apoyarla, fundamentalmente el Gobierno del Japón no estaba a favor de la aprobación del presente proyecto en su formulación actual. El Gobierno del Japón presentó varias enmiendas al texto y recomendó ciertas revisiones de las medidas, incluida la supresión y sustitución de términos y oraciones del proyecto de plan de acción que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal tuvo ante sí en su quinto período de sesiones. Propuso asimismo la supresión de la referencia a la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (resolución 48/104 de la Asamblea General).

21. Kirguistán informó de que había aprobado un programa nacional para hacer frente a los problemas relacionados con la igualdad de los sexos en el que se reflejaban todos los objetivos prioritarios de la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995<sup>2</sup>. El programa se centraba en cuestiones como la de los derechos humanos, la violencia, la pobreza, la educación y la capacitación, el medio ambiente y la niña. Los derechos y los intereses de la mujer estaban protegidos por la ley en la constitución y en el código del trabajo.

22. México presentó propuestas con respecto a la mención específica de migrantes ilegales y comparó las disposiciones del proyecto de plan de acción con las contenidas en el informe del Secretario General sobre medidas prácticas (E/CN.15/1996/12 y Corr.1).

23. Marruecos opinó que las disposiciones del proyecto de medidas no deberían abordar las relaciones, las responsabilidades, las funciones, el equilibrio de poder o las cuestiones de independencia económica dentro de la familia. La discriminación por razón de sexo estaba prohibida por la ley en las esferas política, económica y educativa.

24. Nueva Zelandia formuló varias observaciones concretas sobre el texto de las medidas en relación, por ejemplo, con las garantías procesales del acusado, la asistencia letrada para las mujeres víctimas y el control de las armas de fuego.

25. Panamá recomendó la creación de órganos y redes que centrasen su atención en las víctimas de la violencia, así como en la promoción de planes nacionales, los cuales deberían incluir la colaboración intergubernamental y la supervisión, la evaluación y el seguimiento de las medidas establecidas en los planos nacional e internacional.

26. Filipinas informó de que el alarmante aumento de los casos de violencia contra la mujer había exigido la aplicación de medidas, estrategias y actividades prácticas con miras a eliminar sus causas. Transmitió las recomendaciones de la Reunión del Grupo de Expertos sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, celebrada en Manila del 27 al 31 de mayo de 1996, cuyo objetivo era, entre otras cosas, mejorar la coordinación de los esfuerzos para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias (A/51/325, anexo), incluidas medidas concretas para su adopción por los gobiernos y otras entidades pertinentes en distintos niveles.

27. España comunicó que todas las formas de violencia contra la mujer estaban prohibidas por la ley. Entre ellas se incluía todo acto violento de victimización de la mujer que reprodujera, o pudiera producir, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como toda amenaza de tales actos, coacción o privación arbitraria de libertad, en público o en privado. La mujer gozaba de un trato imparcial en el sistema de justicia penal. Se habían fomentado las políticas encaminadas a promover la integridad y seguridad de la mujer tanto en el hogar como en el resto del ámbito social y se había distribuido material informativo al respecto. La igualdad entre los sexos estaba plenamente garantizada en todas las políticas y programas formulados y aplicados. Los actos de violencia contra la mujer, perpetrados en público o en privado podían ser objeto de investigación y de una acción judicial. Estaba en curso el establecimiento de un servicio de asistencia a mujeres maltratadas. Se estaban tomando medidas para poner en práctica procedimientos destinados a evitar la degradación de las víctimas femeninas y a garantizar que las investigaciones de agresiones, malos tratos o abusos sexuales no constituyesen una intrusión excesiva.

28. Turquía declaró que la violencia contra la mujer impedía que la mujer disfrutase de los derechos humanos y las libertades fundamentales y constituía un obstáculo para alcanzar el objetivo de la igualdad entre los sexos.

## *2. Entidades de las Naciones Unidas y entidades asociadas*

29. El Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible informó de que la prevención y resolución de conflictos y la promoción del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales constituían la base de su labor realizada por conducto de la Oficina del Coordinador Especial para África y los Países Menos Adelantados así como de las actividades operacionales resultantes de dicha labor. En el marco de su mandato de promoción, mediante la organización de cursos prácticos para resolver problemas específicos, la Oficina podía contribuir al logro de objetivos en las esferas de la difusión de información, la educación y la prevención con miras al desarrollo sostenible. La Oficina podía recabar la participación de su red de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la prevención y solución de conflictos, la promoción de la democracia y la protección de los derechos humanos.

30. El UNICEF, al promover la igualdad de derechos de la mujer y la niña y su plena participación en el desarrollo político, social y económico, trataba de apoyar las medidas concretas para eliminar la violencia contra la mujer y la niña. Señaló que en el texto de las medidas debería darse mayor relieve al problema de la violencia contra la niña y que por lo demás era necesario formular otro conjunto de medidas análogo para tratar ese problema. Planteó las cuestiones de la mutilación genital de la mujer, la pornografía infantil y el incesto; el trabajo infantil y la explotación sexual, la discriminación, la supervivencia y el desarrollo. Hizo referencia asimismo a la abolición de prácticas tradicionales que eran perjudiciales para la salud de los niños. El UNICEF subrayó también la importancia crucial de la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo), por la que se guiaba la labor del UNICEF. Era necesario formular medidas preventivas a fin de integrarlas en el conjunto de políticas, procedimientos y sistemas y aumentar la sensibilización del público. Convendría preparar material informativo adecuado a fin de instruir a la mujer sobre la utilización de los recursos disponibles localmente para luchar contra la violencia e influir en las actitudes de los hombres en el seno de la comunidad.

31. Los Voluntarios de las Naciones Unidas aportaron ejemplos de la labor conexas de alcance nacional e internacional que estaban llevando a cabo en Botswana, Burundi, Camboya, Guatemala, Haití y Rwanda, así como en las repúblicas que integraban la antigua Yugoslavia. En años recientes, los Voluntarios de las Naciones Unidas habían visto aumentar las contribuciones voluntarias destinadas a promover los derechos de la mujer y crear conciencia al respecto, fortalecer los grupos de mujeres, y fomentar la participación activa de las comunidades. La información recibida indicaba que había grandes posibilidades de ampliar e innovar la labor de los voluntarios en cuanto al apoyo de las estructuras existentes y la adopción de nuevas iniciativas de prevención. En la medida de lo posible, era importante basar las intervenciones y el apoyo futuros en las iniciativas en curso, que a menudo eran delicadas.

32. El PNUMA expresó preocupación con respecto al derecho general de la mujer a disfrutar de un entorno saludable, así como al hecho de que se vieran sometidas a vivir en condiciones insalubres o inseguras. El PNUMA trataba de mejorar la situación de la mujer mediante diversas iniciativas como el copatrocinio de un programa sobre el derecho y el acceso a la tierra, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul del 3 al 14 de junio de 1996; el fomento de la contratación de mujeres profesionales en calidad de expertas; y la incorporación de consideraciones más amplias en la planificación y ejecución de proyectos del PNUMA y la coordinación con los grupos nacionales de mujeres interesados en las cuestiones ambientales en el contexto de las actividades de asistencia técnica del PNUMA.

33. El ACNUR señaló que, como parte de su mandato de proporcionar protección y asistencia internacionales a los refugiados y de encontrar soluciones duraderas a su problema, había emprendido la tarea de ayudar y proteger a ciertos grupos de personas desplazadas dentro de un mismo país. Observaba con satisfacción que en el proyecto de medidas se destacaba a las mujeres refugiadas, repatriadas, desplazadas y en situaciones de conflicto armado como especialmente vulnerables a la violencia, cuestión que su propia experiencia había confirmado. El ACNUR había tomado diversas iniciativas para abordar el problema de la violencia contra la mujer dentro de los grupos mencionados y había preparado informes y publicaciones acerca de las Directrices sobre la Protección de las Mujeres Refugiadas y de las Directrices sobre la prevención y atención de los casos de violencia sexual contra los refugiados (EC/SCP/67, anexo). El ACNUR hizo una serie de propuestas relativas a la situación de las mujeres refugiadas, incluidas las refugiadas detenidas por motivos de inmigración, para que se incorporaran en las medidas. Subrayó que la asistencia letrada no debía excluir a las refugiadas.

34. El INSTRAW informó de las siguientes actividades en las que había participado en 1996: la mesa redonda sobre la mujer y los asentamientos humanos en las zonas de conflicto, organizada en torno al tema de la violación de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado por el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y por el INSTRAW durante la Conferencia de Hábitat II, celebrada en Estambul en junio de 1996; la Reunión del Grupo de Expertos sobre la adopción de decisiones políticas y la solución de los conflictos: repercusiones de las diferencias de género, organizada por la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría y por el Instituto Internacional de Investigación para la Paz y celebrada en Oslo en octubre de 1996 en cooperación con el INSTRAW y con la UNESCO; y la reunión regional de América Latina y el Caribe sobre la trata de mujeres y la migración: prostitución, trabajo doméstico y matrimonio, celebrada en Santo Domingo en diciembre de 1996.

35. El UNICRI presentó, para su incorporación en el texto, diversas propuestas concretas relativas al derecho y procedimiento penales, la policía y las mujeres víctimas en los países en que no se garantizaban los derechos humanos básicos.

36. La FAO manifestó su preocupación por la violencia contra la mujer, particularmente en lo relativo al derecho de propiedad. Se estaba prestando especial atención al problema de las mujeres de zonas rurales que

estaban expuestas a una creciente pobreza e inseguridad alimentaria debidas en parte a su restringido acceso y control con respecto a recursos productivos como la tierra, el agua, el trabajo y la tecnología. Además, tenían menor acceso a los servicios y mercados agrícolas, no se habían beneficiado de las innovaciones y los sistemas de apoyo y su participación en los procesos de toma de decisiones orientados hacia el fomento de la productividad agrícola, el desarrollo rural y la mejora de la calidad de vida de las poblaciones rurales era limitada.

37. La UNESCO abordaba el problema de la violencia contra la mujer utilizando métodos y materiales educativos de carácter estructurado y no estructurado. Cooperaba con sus Estados miembros, apoyaba a las instituciones y trabajaba con organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias de base para reforzar las medidas preventivas contra la trata y la prostitución de mujeres, femenina, incluso en situaciones relacionadas con la migración, y contra la explotación sexual. La Conferencia General de la UNESCO, en su 28ª reunión, había aprobado seis resoluciones que esbozaba el ámbito de la labor de la UNESCO en materia de igualdad de sexos, tres de las cuales se referían específicamente a la violencia contra la mujer, a saber: la resolución 1.13, relativa a la erradicación de los estereotipos discriminatorios contra la mujer; la resolución 5.15, relativa a la contribución de la mujer a una cultura de paz; y la resolución 20.5, relativa a la revisión de los textos fundamentales de la UNESCO con miras a la eliminación de cualquier forma de lenguaje sexista y a la utilización de fórmulas y términos neutros<sup>3</sup>. La UNESCO tenía previsto preparar un informe sobre los principios y normas vigentes y sobre la labor de política normativa en curso con respecto a la trata de mujeres y la violencia y formular posibles soluciones preventivas a la trata de mujeres y a la prostitución infantil. Con miras a hacer frente a la violencia sexista, se elaborarían asimismo directrices y programas de capacitación destinados a mujeres en situaciones de crisis a fin de impartirles alfabetización, mejorar sus aptitudes para la solución de conflictos y la generación de ingresos y prestarles asesoramiento sobre el cuidado de la familia.

38. La OMS comenzó su labor relativa a la violencia contra la mujer (violencia física, mental y sexual) en 1995. Había puesto en marcha una iniciativa centrada en el papel del sector de la salud en materia de prevención y tratamiento de las consecuencias de la violencia. Las esferas prioritarias de acción eran la violencia causada a las mujeres por su pareja, la violación y el abuso sexual. Se estaban llevando a cabo algunas actividades relacionadas con la violencia contra la mujer en situaciones de conflicto. El objetivo a largo plazo, de las actividades de la OMS en esa esfera era la formulación de estrategias eficaces para prevenir la violencia y reducir la morbilidad y la mortalidad entre las mujeres víctimas de agresiones. Los objetivos eran los siguientes: promover el conocimiento de la magnitud del problema y de sus consecuencias para la salud y difundirlo entre los legisladores, los profesionales de la salud y los planificadores de programas; formular estrategias de prevención e intervención destinadas a reducir la frecuencia de los casos de violencia en el contexto de las relaciones íntimas de pareja; aumentar la capacidad de los trabajadores de la salud en todos los niveles para identificar y responder adecuadamente a las víctimas de abuso físico y sexual; apoyar la formulación de políticas y protocolos apropiados por los gobiernos con miras a hacer frente a este problema; y promover un mayor reconocimiento de la violencia contra la mujer y de sus consecuencias para la política y los programas de salud, en particular con respecto a la salud genésica, el control de lesiones, la salud mental, el uso indebido de sustancias y la prevención del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y del virus de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

39. El Banco Mundial manifestó su apoyo a las medidas, que consideraba una iniciativa importante y oportuna. Como muchos otros organismos internacionales para el desarrollo, había tomado conciencia de la magnitud y gravedad del problema de la violencia contra la mujer. En un documento de debate del Banco Mundial publicado en 1994<sup>4</sup>, se consideraba el problema de la violencia contra la mujer como un flagelo latente para la salud. El documento se centraba en muchas de las cuestiones planteadas por las medidas y contenía un análisis de las consecuencias más generales que tenía para el desarrollo el problema de la violencia contra la mujer en términos del desarrollo social, la salud materna, la planificación de la familia, las enfermedades de transmisión sexual y la repercusión de dicha violencia en los niños. En varios estudios del

Banco Mundial sobre la violencia urbana se evaluaban las consecuencias económicas directas de la violencia contra la mujer para la movilidad geográfica y la capacidad para dirigir una empresa, entre otras cosas.

40. El Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente había organizado una serie de actividades de capacitación relacionadas con la violencia contra la mujer. El Instituto seguiría utilizando su boletín bianual para difundir información sobre acontecimientos y actividades o en países de África y seguiría realizando investigaciones y manteniendo contactos con organizaciones dedicadas a promover la igualdad de los sexos.

41. La *Naif Arab Academy for Security Studies* subrayó que no existía discriminación por razones de sexo en el Islam. Esta institución manifestó su apoyo al proyecto de medidas, con el que concordaba pese a que afectaba a algunas prácticas tradicionales de varios Estados árabes. Sin embargo, no podía estar de acuerdo con uno de los párrafos del preámbulo de la resolución 1996/12 del Consejo Económico y Social en el que el Consejo tenía presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, los Estados no deberían invocar ninguna consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminar la violencia contra la mujer.

### *3. Organizaciones intergubernamentales*

42. A juicio de la Comunidad del Caribe, debería aplicarse la definición de integración de la mujer a fin de incluir los aspectos de la igualdad de los sexos relacionados con los derechos humanos y el desarrollo sostenible.

43. La Secretaría del Commonwealth había establecido la eliminación de violencia contra la mujer como una de sus esferas prioritarias de acción en el marco del Plan de Acción del Commonwealth sobre Género y Desarrollo. En noviembre de 1996, la quinta Reunión de Ministros del Commonwealth encargados de las cuestiones relacionadas con la mujer, celebrada en Trinidad y Tabago había estudiado estrategias prácticas para combatir la violencia contra la mujer con el fin de promover y proteger los derechos humanos de la mujer. En abril de 1996, la Reunión de Ministros de Justicia del Commonwealth celebrada en Kuala Lumpur, se había manifestado a favor de una revisión general del sistema de justicia penal con miras al mismo fin. La Secretaría del Commonwealth ayudaba a los gobiernos que querían elaborar una legislación adecuada y eficaz en la materia. Respalda el enfoque centrado en la integración de la mujer, que constituía la estrategia central del Plan de Acción del Commonwealth sobre Género y Desarrollo y estaba elaborando un modelo de enfoque integrado para eliminar la violencia contra la mujer en el Commonwealth que incluiría muchas de las disposiciones contenidas en el proyecto de medidas.

44. El Consejo de Europa comunicó que desde hacía varios años se ocupaba de la cuestión de la violencia contra la mujer. La tercera Conferencia Ministerial Europea sobre la igualdad entre el hombre y la mujer, celebrada en 1993, había examinado estrategias para eliminar la violencia contra la mujer en la sociedad: los medios de comunicación y otros medios. Además, había aprobado la Declaración sobre medidas para combatir la violencia contra la mujer en una Europa democrática, que contenía las líneas generales de un plan de acción para combatir la violencia contra la mujer. Un grupo de especialistas bajo un comité para la igualdad entre los sexos establecido por el Consejo estaba preparando un plan de acción que debía estar finalizado para 1997 y tendría en cuenta la legislación, los aspectos judiciales policiales, la prevención y la educación, así como la asistencia a las víctimas de la violencia y a sus autores.

### *4. Organizaciones no gubernamentales*

45. Los esfuerzos de la Unión Interparlamentaria se habían centrado en la prevención de la explotación sexual de los niños. En consonancia con la labor de las Naciones Unidas contra las formas contemporáneas

de la esclavitud, su objetivo era promover la sensibilización pública respecto de las formas extremas de discriminación que sufrían las mujeres, especialmente en situaciones de conflicto, y preparar y difundir estudios de casos de violencia contra la mujer, incluida la prostitución. En sus reuniones celebradas en 1996, incluida la 96ª Conferencia Interparlamentaria, celebrada en Beijing del 16 al 21 de septiembre de 1996, se debatieron los siguientes temas: “la violencia organizada contra la mujer”, “la promoción de un mayor respeto y protección de los derechos humanos en general y en particular los de la mujer y el niño” y “las políticas encaminadas a poner fin a la violencia contra el niño y la mujer”. En esas ocasiones, los parlamentarios manifestaron su constante y profundo interés por la eliminación de la violencia contra la mujer.

46. El Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos instó a que se examinara la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familias, en el contexto de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de Todos los trabajadores migratorios y de sus familiares resolución 45/158 de la Asamblea General, anexo). Pax Romana presentó propuestas concretas para su inclusión en el proyecto de medidas.

47. La Federación Internacional *Terre des Hommes* presentó un estudio preliminar sobre violencia, abusos y explotación sexuales de los niños afectados por los conflictos armados, preparado para: a) el Grupo de las organizaciones no gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño, b) Graça Machel, experta nombrada por el Secretario General para preparar un estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, de conformidad con la resolución 48/157 de la Asamblea General, y c) el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996. La Asociación Internacional de Abogados presentó información sobre algunas de las propuestas tendientes a imponer sanciones por la trata internacional de niños.

## **B. Evaluación preliminar**

48. Se acogieron muy favorablemente las medidas adoptadas por la Comisión para combatir la violencia contra la mujer desde el punto de vista de la prevención del delito y la justicia penal. Se estimó que el proyecto de medidas contribuiría de forma decisiva a eliminar el trato discriminatorio ilegal de la mujer y la niña. Se apoyó la orientación, el enfoque los objetivos y el contenido del proyecto de medidas, así como la búsqueda de una solución interdisciplinaria. Se opinó asimismo que el documento era de amplio alcance y constituiría una guía útil para los gobiernos y los encargados de aplicar el sistema de justicia penal. A este respecto, la asistencia técnica se consideraba un aspecto fundamental.

49. Algunos Gobiernos (Australia, Japón, Marruecos y Turquía) expresaron preocupación por la aparente posibilidad de que el proyecto de medidas discriminase al hombre a favor de la mujer y de que ciertos derechos se concediesen únicamente a las mujeres víctimas. Era importante que las medidas no pudiesen en modo alguno interpretarse como contrarias al principio fundamental de igualdad de los sexos ante la ley, de igual protección ante la ley y de justo acceso a los tribunales de justicia, o como intentos de carácter inhibitorio para lograr un adelanto de la condición jurídica y la situación de la mujer. Se estimó también que la inserción del término “precedentes” a lo largo del texto era insuficiente para paliar la preocupación por proponer medidas que se ajustasen a la legislación, los procedimientos y las normas probatorias existentes.

50. Se discrepó de la utilización del término “eliminación” de la violencia contra la mujer (Austria) en el contexto del proyecto de medidas. Se estimaba que las medidas, individualmente o en su conjunto, no podían “eliminar” el problema sino simplemente contribuir a que se redujera su frecuencia y a responder en forma más adecuada en tales situaciones (Nueva Zelanda).

51. Podrían ampliarse los conceptos y la definición funcional de “integración de la mujer” y se sugirieron ejemplos concretos de cómo lograrlo en el ámbito del derecho, el procedimiento y la política penales. Deberían ampliarse las disposiciones relativas a las víctimas de homicidio (Australia).
52. Se opinó que debería darse mayor importancia al tráfico de drogas y al control de las armas. Podrían añadirse disposiciones complementarias en las secciones pertinentes a fin de poner de relieve la relación de estos temas con la violencia contra la mujer, lo cual tendría un importante valor disuasivo (Australia y Nueva Zelandia).
53. Se estimó que había que reforzar ciertas medidas relativas al testimonio directo de las mujeres víctimas, en particular cuando la mujer fuese víctima de homicidio, poner de relieve el testimonio dado en su defensa (por ejemplo, declaraciones sobre la repercusión de la violencia en la víctima). Esto era necesario dado que las mujeres constituían una clase de víctimas cuyo testimonio carecía de credibilidad, lo que suponía un grave impedimento para el debido enjuiciamiento, condena y castigo de los culpables, así como para la denuncia y el tratamiento de tales actos de violencia como delito. Era importante asimismo proteger la integridad y seguridad de las víctimas (Australia).
54. Se señaló que, para que el proyecto de medidas tuviera un efecto verdaderamente tangible en la eliminación de la violencia contra la mujer, era necesario que tuviera carácter preceptivo y no descriptivo respecto de las medidas y los sistemas existentes, habida cuenta de la gravedad y la frecuencia de los delitos, así como de su clase y grado de tratamiento, y de la naturaleza de la reforma necesaria para mejorar la situación (Australia).
55. El proyecto de medidas suscitaba interés por parte de varias entidades de las Naciones Unidas dado el carácter multidisciplinario de las medidas que requería la prevención de la violencia contra la mujer. Se sugirieron propuestas con el fin de reflejar los intereses programáticos de diversos ámbitos. En el contexto de la política de las Naciones Unidas de incorporar la cuestión de la integración de la mujer en los diversos programas, las entidades de las Naciones Unidas informaron acerca de sus actividades e hicieron propuestas concretas para la inclusión de cuestiones relacionadas con sus esferas de acción en el proyecto de medidas. Manifestaron su apoyo a las medidas propuestas y expresaron su compromiso de colaborar con las organizaciones interesadas aplicando las medidas para eliminar la violencia contra la mujer. Las medidas proporcionaban amplias posibilidades y oportunidades para lograr esa colaboración multidisciplinaria en el marco de los diversos programas y esferas de actividad (salud, educación, pobreza, medio ambiente, desarrollo sostenible, derechos del niño y de la mujer, derechos de los refugiados).
56. Se estimó necesario hacer más hincapié en la violencia contra la mujer cuando se tratase de refugiadas y de migrantes y en los actos y procesos relacionados con la trata, el trabajo y la explotación, la prostitución, la pornografía, el comercio sexual y situaciones análogas, todos los cuales se incluían en el ámbito y en la definición de “violencia contra la mujer”, y en que las medidas propuestas se referían tanto a la mujer como a la niña. Se sugirió que el texto contuviera una disposición específicamente relacionada con estos problemas (UNICEF, ACNUR, UNESCO y Pax Romana).
57. Se recomendó que en la sección inicial se citaran los instrumentos y normas de las Naciones Unidas relativos a la mujer y la niña como parte del marco de referencia de las medidas (Chipre, Colombia y Panamá; UNICEF y UNESCO). En particular, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo) y la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo) deberían formar parte del ámbito, marco y contexto de la eliminación de la violencia contra la mujer y la niña. Además debería hacerse mención explícita a la niña y darse mayor relevancia a sus problemas específicos (UNICEF).

58. Al preparar el texto del proyecto de medidas propuesto se tuvieron debidamente en cuenta tanto las opiniones generales como los comentarios concretos. No obstante, se tuvo cuidado de no incluir propuestas que pareciesen entrar en contradicción con los principios básicos del texto examinado por la Comisión en su quinto período de sesiones, o que se apartasen radicalmente de ellos o los contraviniesen.

## **II. CONCLUSIÓN Y MEDIDAS PROPUESTAS PARA SU ADOPCIÓN POR LA COMISIÓN**

59. Se invita a la Comisión a que estudie, por conducto de su grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones, el proyecto revisado de medidas, estrategias y actividades prácticas en materia de prevención del delito y justicia penal para la eliminación e la violencia contra la mujer (véase el anexo), con miras de aprobación.

60. Se invita asimismo a la Comisión a que concentre su atención en los y medios y arbitrios para aplicar las medidas con la ayuda y el apoyo de la Secretaría. Deberían reforzarse las iniciativas en curso y emprenderse otras a nivel nacional, así como actividades de carácter regional e internacional.

61. Al examinar sobre el proyecto de medidas revisado, la Comisión tal vez desee tener debidamente en cuenta a los diversos organismos asociados que participan en iniciativas del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Plataforma de Acción<sup>2</sup>, que incluye aspectos relativos a la violencia contra la mujer entre sus objetivos estratégicos.

62. A fin de ayudar al Consejo Económico y Social en su labor de coordinación, podría invitarse a las comisiones orgánicas pertinentes, dentro de sus ámbitos de competencia a participar en las actividades de seguimiento del sistema, una vez que se hayan aprobado las medidas. A tal fin, la Comisión podría recomendar que el Consejo, en su serie de decisiones de alto nivel de 1999, trate de lograr un enfoque integrado e interprogramático respecto de la eliminación de la violencia contra la mujer.

63. Sería conveniente elaborar un plan estratégico en el que se esbozara la naturaleza y el alcance de las actividades individuales, conjuntas o complementarias a fin de garantizar un seguimiento adecuado, y que reflejara la integración de las diversas esferas de acción y de las actividades programáticas que hubiesen de abordarse en todo el sistema de las Naciones Unidas. Un plan de esa índole permitiría prestar el apoyo y la asistencia multidisciplinarios que requieren los gobiernos en relación con esta cuestión en forma coordinada, integrada y complementaria, como respuesta integral y armónica de la Organización. Ello contribuiría a garantizar que las medidas, una vez adoptadas, sirvan realmente de modelo a los gobiernos y a los encargados de aplicar el sistema de justicia penal. De esta forma el enfoque multidisciplinario e intersectorial propuesto en el marco de las medidas podría traducirse en la adopción de iniciativas concretas por todas las partes interesadas.

64. Se prestaría especial atención a las opiniones, problemas e intereses organizativos manifestados por los organismos especializados de las Naciones Unidas de las diversas esferas programáticas, ámbitos de acción y disciplinas. Entre otras cosas, este plan de aplicación fomentaría las asociaciones dentro del sistema de las Naciones Unidas y haría participar en la medida de lo posible a los organismos especializados en la adopción de medidas de apoyo mutuo basadas en las medidas o relacionadas con ellas. Una labor de esta índole tendría que estar bien definida en el plan de modo que se constituyera un “frente unido” y se adoptara un enfoque único. Una vez logrado ese impulso común, podrían desarrollarse otros mecanismos para ampliar el alcance de las medidas a otros ámbitos exteriores al sistema de las Naciones Unidas y a otras esferas y disciplinas.

65. Además, se invita a la Comisión a que exprese su opinión sobre las posibles medidas que han de adoptarse contra la trata de mujeres y niños y contra la violencia contra las migrantes, entre otras cosas, para

incluirla en los informes que presente el Secretario General a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, de conformidad con las resoluciones 51/65 y 51/66 de la Asamblea General.

*Notas*

<sup>1</sup> *International Legal Materials*, vol. 33, N° 6 (1994).

<sup>2</sup> *Informe de la Cuarta conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (A/CONF.177/20 y Add.1), cap. I, resolución 1, anexo II.

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 28ª reunión, París, 25 de octubre a 16 de noviembre de 1995; vol. I: Resoluciones* (París, 1995).

<sup>4</sup> Lori L. Heise, Jacqueline Pitanguy y Adrienne Germain, *Violence against Women: The Hidden Health Burden*, World Bank Discussion Paper 255 (1994).

*Anexo*

**PROYECTO REVISADO DE MEDIDAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES PRÁCTICAS  
EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL PARA  
LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER\***

**INTRODUCCIÓN**

1. En la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, proclamada por la Asamblea General en su resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993, se reconoció que:

“... la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.”

2. La Asamblea reconoció asimismo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos y tomó nota de que esos derechos y principios estaban consagrados en instrumentos internacionales, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>a</sup>, y que dicha aplicación podría contribuir a eliminar la violencia contra la mujer.

3. En la Plataforma de Acción, aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de noviembre de 1995, se afirma lo siguiente:

“La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto. ... En todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura. La baja condición social y económica de la mujer puede ser tanto una causa como una consecuencia de la violencia de que es víctima.”<sup>b</sup>”

4. Las Medidas, estrategias y actividades prácticas en materia de prevención del delito y justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer están destinadas a propiciar reformas a fin de que los sistemas de justicia penal respondan en forma más apropiada y den un “trato equitativo” a todas las formas de violencia perpetradas contra las mujeres y las niñas. Las Medidas, estrategias y actividades abarcan los componentes y elementos del funcionamiento de la justicia penal, incluida la prevención, en términos de investigaciones de papel de los medios de información, la educación, la difusión de información, así como las actividades de sensibilización de la opinión pública y de extensión a la comunidad.

5. Las Medidas, estrategias y actividades dirigidas principalmente a los gobiernos y a los organismos y mecanismos de sus sistemas de justicia penal, tienen por objeto servir de guía a esas entidades para que adopten disposiciones de carácter preventivo, coercitivo o correctivo. Las medidas propugnan la asistencia y, en la medida de lo posible, la coparticipación de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales competentes y organizaciones no gubernamentales, organismos e instituciones de

---

\* Las enmiendas propuestas figuran subrayadas en el texto.

investigación y científicas, medios de información, grupos y particulares interesados, a fin de optimizar la voluntad de acción en todos los niveles con miras a lograr soluciones de carácter interdisciplinario.

6. Las Medidas, estrategias y actividades se aplican a las mujeres que sean víctimas de actos de violencia sexista, tipificados como delitos y tratados como tales por el derecho penal y las normas relativas a los procedimientos y la prueba así como en términos de las políticas correspondientes. Su finalidad no es otorgar a las víctimas de sexo femenino condiciones preferenciales o derechos que no sean otorgados a las víctimas de sexo masculino con arreglo a la ley. No prejuzgan el principio o la aplicación de las medidas encaminadas a lograr la igualdad de trato de ambos sexos ante la ley, reconocida como principio jurídico fundamental [Australia, Japón, Marruecos, Turquía].

## I. MARCO Y ALCANCE

7. La expresión “violencia contra la mujer” y su definición utilizadas y aplicadas en esas medidas, estrategias y actividades significan “violencia contra la mujer” tal como se define en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (artículos 1 y 2) y se reafirma y amplía en la Plataforma de Acción<sup>c</sup>.

8. Conforme al artículo 1 de la Declaración, por “violencia contra la mujer” se entiende: todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

9. Según la definición contenida en el artículo 2 de la Declaración, la “violencia contra la mujer” abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

“a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de la niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.”

10. Además de esta definición, la Plataforma de Acción incluye la violación de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado<sup>\*</sup>, en particular, el asesinato, la violación sistemática, la esclavitud sexual y el embarazo forzoso; la esterilización y el aborto forzados, la utilización coercitiva o forzosa de anticonceptivos, el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo<sup>c</sup>.

---

\* En la antigua Yugoslavia las graves violaciones de los derechos humanos y las políticas de depuración étnica en las zonas devastadas por la guerra y ocupadas han dado lugar a una corriente en masa de refugiados y personas desplazadas, en su mayoría mujeres y niñas (véanse el *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer r (Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995)* (A/CONF.177/20 y Add.1) cap. I, resolución 1, anexo II, párrs. 133 y 134; las resoluciones de la Asamblea General 3074 (XXVIII) de 3 de diciembre de 1973, 48/143 de 20 de diciembre de 1993, 49/205 de 23 de diciembre de 1994 y la resolución 50/192 de 22 de diciembre de 1995; la resolución 798 del Consejo de Seguridad de 18 de diciembre de 1992; y el informe final de la Comisión de expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad (S/1994/674, anexo).

11. En la Plataforma de Acción se han señalado además las siguientes categorías de mujeres que son especialmente vulnerables a la violencia y necesitan protección jurídica y medidas preventivas especiales: las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios; las mujeres indígenas; las mujeres refugiadas; las mujeres migrantes, incluidas las trabajadoras migrantes; las mujeres pobres de comunidades rurales o remotas; las mujeres indigentes; las mujeres internadas en instituciones o centros de detención; las niñas; las mujeres discapacitadas; las mujeres de edad; las mujeres desplazadas; las mujeres repatriadas; las mujeres de escasos recursos; las mujeres en situaciones de conflicto armado\*, ocupación extranjera, guerra de agresión, guerra civil o terrorismo, incluidas las tomadas como rehenes<sup>c</sup>.

12. En la Plataforma de Acción todos los actos o amenazas de violencia contra la mujer se consideran violaciones de los derechos humanos, tanto si ocurren en el hogar o en la comunidad, o si son perpetrados o tolerados por el Estado<sup>b</sup>.

13. Dentro de la esfera de competencia y desde la perspectiva especializada de la prevención del delito y la justicia penal, estas Medidas, estrategias y actividades dan aplicación y tienen como base los objetivos estratégicos (D.1 a 3) de la Plataforma de Acción relativos a una de sus esferas prioritarias, la violencia contra la mujer, y los objetivos estratégicos (L.1 a 9) relativos a otra de sus esferas prioritarias, la niña<sup>d</sup>.

14. Estas Medidas, estrategias y actividades se aplican a las mujeres de todas las edades, tanto a la mujer adulta como a la niña.

15. Estas Medidas, estrategias y actividades deberían aplicarse sin perjuicio de los instrumentos internacionales vigentes relativos a la violencia contra la mujer. Su aplicación debería entenderse en consonancia con el objetivo de alcanzar la igualdad entre el hombre y la mujer, y el acceso equitativo a la justicia\*\*. Por tanto, deben aplicarse también en el contexto de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los derechos del niño<sup>e</sup> [Colombia, Chipre y Panamá; UNICEF y UNESCO].

---

\* El Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra, de 1949, y los Protocolos adicionales de 1977 (Naciones Unidas, Treaty Series, Vol. 75, Nº 973) disponen que las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor. La Declaración y Programa de Acción de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, establece que “las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales” (Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, sec. II, párr. 38)).

\*\* El párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer dispone que la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad *de facto* entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación y de ningún modo entrañará como consecuencia el mantenimiento de normas desiguales o separadas.

## **II. ELEMENTOS SUSTANTIVOS Y DE PROCEDIMIENTO DE LAS MEDIDAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES ADECUADAS ADOPTADAS POR LOS ESTADOS Y SUS SISTEMAS, FUNCIONAMIENTO Y PROCESOS DE LA JUSTICIA PENAL**

### **A. Política, adopción de decisiones, dirección y reforma**

16. Deberían adoptarse medidas en materia de política, adopción de decisiones, dirección y reforma, según proceda, a fin de:

a) Velar por la “integración de la mujer” a fin de que en todas las políticas, procedimientos, reglamentaciones y medidas que guarden relación con la violencia contra la mujer en el contexto de la administración, gestión y funcionamiento del sistema de justicia penal [Japón] y en el proceso de adopción de decisiones políticas [INSTRAW y UNESCO], se integre una perspectiva centrada en las cuestiones que afectan a la mujer;

b) Examinar periódicamente y promulgar las disposiciones, procedimientos, normas probatorias y sanciones de derecho penal que se requieran a fin de garantizar su validez y eficacia para la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas y dondequiera que ocurra;

c) Formular y aplicar códigos de conducta para todos los profesionales relacionados en cualquier capacidad con los procesos de la justicia penal y tratar de mejorar su actuación a fin de promover la justicia, la igualdad y la potenciación del papel de la mujer y de eliminar los prejuicios y la discriminación sobre la base del sexo;

d) Formular y emplear protocolos que estipulen la política y procedimientos modelo para su aplicación por la policía, los fiscales, y el personal judicial y correccional, y con respecto a los derechos de las víctimas, prestar apoyo y servicios eficaces;

e) Prever la aplicación coherente de las disposiciones aplicables del derecho y el procedimiento penales en el conjunto del sistema de justicia penal de modo que todos los actos de violencia contra la mujer se consideren debidamente y se responda a ellos de forma apropiada;

f) Contratar a un mayor número de profesionales especializados y así lograr una proporción más equilibrada entre los sexos, incluso a mujeres de grupos demográficos minoritarios e indígenas, en todos los sectores y en puestos operacionales y directivos, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades en la contratación, la capacitación, los ascensos y la promoción de las perspectivas de carrera, así como la distribución equitativa de las facultades directivas y decisorias en el sistema de justicia penal;

g) Establecer una oficina o comité multidisciplinario a nivel nacional para que supervise la actuación de los organismos gubernamentales en cuanto a la integración de la mujer y establecer un mecanismo de reforma legislativa a fin de formular leyes y políticas encaminadas a lograr dicha integración [Australia y Colombia].

### **B. Derecho y procedimiento penales y otras disposiciones jurídicas**

17. Deberían adoptarse medidas relacionadas con el derecho y el procedimiento penales y otras disposiciones jurídicas, según proceda, a fin de:

a) Examinar y, según proceda, rescindir y, cuando no existan códigos, leyes y procedimientos penales adecuados de carácter no discriminatorio, adoptar sanciones penales y normas probatorias a fin de prohibir, tipificar como delito, castigar debidamente y disuadir, y en definitiva eliminar, todos los actos de violencia contra la mujer definidos en los párrafos citados de la Declaración y la Plataforma de Acción;

b) Prohibir con arreglo al derecho penal todos los actos de violencia contra la mujer, incluidas, según proceda, las amenazas o coerciones, dondequiera que ocurran, en el lugar de trabajo, en el hogar, en la escuela y otras instituciones, en la sociedad y en cualquier otro ámbito, independientemente de la identidad del autor de dichos actos o de su relación con la mujer víctima;

c) Eliminar todas las disposiciones legislativas y textos jurídicos que permitan o consientan actos o prácticas que directa o indirectamente sometan a la mujer a violencia y otras formas de trato o castigo degradantes o humillantes, sea cual fuere la relación familiar o social de las personas involucradas;

d) A fin de que se disponga de documentación jurídica no sexista, examinar y reemplazar toda expresión discriminatoria incluida en los códigos, textos y otros materiales utilizados por el sistema de justicia penal y sus organismos [Irán (República Islámica del) y Panamá; UNESCO];

e) Prohibir ciertos tipos de armas de fuego y de otra índole [Australia];

f) Adoptar disposiciones legales específicas de carácter prohibitorio y reglamentario con respecto a la adquisición, la posesión, el almacenamiento en el hogar, la venta y la utilización de armas de fuego;

g) Prever en la legislación la entrega de las armas en el momento de la detención, durante el juicio y al fallarse la condena, así como la suspensión permanente de las licencias o permisos de poseer armas [Australia];

h) Adoptar disposiciones legales específicas de carácter prohibitorio y reglamentario con respecto a los actos de uso indebido y tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sujetos a fiscalización internacional<sup>f</sup>;

i) Promulgar leyes para que los autores de la trata de personas y del contrabando de extranjeros sean llevados ante la justicia y castigados con celeridad incluso cuando el delito se cometa en otro país o jurisdicción [Pax Romana];

j) Examinar y revisar las disposiciones de los códigos de derecho civil y de la familia que puedan ser incompatibles con las iniciativas legislativas adoptadas en materia de derecho penal, procedimientos y normas probatorias con miras a eliminar la violencia contra la mujer o que entren en conflicto con éstos, los anulen o los contravengan [OMS].

18. Deberían adoptarse medidas apropiadas con respecto a las actuaciones judiciales, las normas probatorias y los procedimientos a fin de:

a) Velar, con respecto a las mujeres víctimas de actos de violencia, por que:

i) Se les aliente y ayude a interponer y tramitar denuncias formales, se faciliten dichas gestiones y se entablen acciones judiciales por iniciativa de ellas o de terceros;

ii) Tengan derecho a prestar testimonio en todas las actuaciones judiciales relacionadas con actos de violencia perpetrados contra ellas y, en caso de homicidio del autor de la violencia, dispongan de representación letrada y se preste especial atención al principio de defensa propia [UNICRI];

- iii) Se admita y facilite el testimonio y la prueba de las mujeres víctimas y que éstos sean presentados directamente o, de no ser posible, mediante declaraciones sobre la repercusión de la violencia en la víctima [Australia y Nueva Zelandia];
- iv) Se tengan en cuenta los riesgos para su seguridad al adoptar decisiones relacionadas con sentencias no privativas o casi privativas de la libertad, la concesión de fianzas, la libertad condicional, la libertad bajo palabra o la libertad vigilada;
- v) Se les informe de la puesta en libertad del autor de la violencia, independientemente de la modalidad que revista, en cualquier momento a partir de su detención o encarcelamiento durante los procesos oficiales;
- vi) Tengan derecho a recibir ayuda jurídica y se les facilite el acceso a la misma, desde las etapas iniciales hasta los procesos judiciales;
- vii) Tengan derecho a disponer de recursos legales asequibles y a solicitar resarcimiento o compensación;
- viii) Se proteja su identidad, así como la de los testigos, antes, durante y después de las actuaciones penales, incluso mediante programas de protección de víctimas y testigos que comprendan la escolta policial, el acceso a una línea telefónica directa con la policía y la posibilidad de recibir vistas periódicas de asistentes sociales y se le autorice a cambiar su identidad y su residencia, especialmente en los casos de delincuencia organizada [Pax Romana];

b) Derogar los requisitos legales y las políticas de los que se infiera que el testimonio de las mujeres víctimas en general no es fiable o verídico [Australia];

c) Facilitar a las víctimas el acceso a asistencia y apoyo jurídicos, información sobre sus derechos, disposiciones legales, representación letrada y otros servicios disponibles [Australia; UNICRI];

d) Examinar y considerar la posibilidad de admitir en las actuaciones judiciales testimonios y otras pruebas de historiales y actos de violencia, agresión, acoso, hostigamiento y explotación perpetrados con anterioridad por autores de delitos violentos contra las mujeres y otras víctimas;

e) Facultar a los tribunales para que puedan dictar rápidamente órdenes de protección, restricción y detención, incluidas la exclusión del autor de los hechos del domicilio y la prohibición de ulterior contacto con la víctima y con otras partes afectadas, dentro y fuera del domicilio, y fijar sanciones a toda violación de esas órdenes; a la policía para que pueda realizar detenciones en forma rápida, incluso por violaciones de órdenes de los tribunales, así como para entrar al lugar de los hechos y confiscar armas y demás material ilegal;

f) Teniendo en cuenta los riesgos para la seguridad de la mujer víctima, intensificar la utilización y aplicación de las órdenes judiciales; y establecer un sistema de registro u otros medios que permitan determinar si las órdenes de los tribunales están en vigor y si su cumplimiento podría ser vigilado más eficazmente, y si podrían aplicarse medidas o exenciones respecto de ellas en forma rápida [Nueva Zelandia];

g) Velar por que:

- i) La investigación, detección y carga de la prueba en el proceso de reunión de pruebas estén exentas de prejuicios basados en el sexo y no supongan una carga excesiva para la víctima;

- ii) Las normas probatorias y defensas no tengan una repercusión adversa en las mujeres víctimas y no sean perjudiciales para el caso de las personas acusadas[Australia];
- iii) Los mecanismos y procedimientos judiciales sean accesibles y sensibles a las necesidades de dichas mujeres y faciliten el enjuiciamiento rápido y equitativo de los casos;
- iv) Se preste asistencia y asesoramiento adecuados a las víctimas a lo largo de los procesos de justicia penal [Japón];
- v) Se contrate a profesionales especializados en diversas esferas en la medida de lo posible, de preferencia mujeres, para que se ocupen de la victimización de la mujer, especialmente en casos de agresión y abusos sexuales, así como de los procesos oficiales conexos;
- vi) El autor del delito compense a las víctimas por los daños sufridos [Japón];
- vii) Se respeten todos los principios relativos a las garantías procesales para que la persona acusada sea sometida a un juicio equitativo [Nueva Zelanda];

h) Efectuar las reformas necesarias a fin de:

- i) Examinar la función del médico forense en la determinación de los daños y la presentación de pruebas para la condena [Argentina; OMS];
- ii) Garantizar que se utilice y se admitan pruebas y testimonios médicos procedentes de fuentes médicas autorizadas que no sean los médicos forenses, como de médicos privados y del personal de los servicios y pabellones de emergencia que hayan atendido el caso [Argentina, Colombia];

i) Estudiar y efectuar las reformas necesarias para hacer menos estricto el carácter de la prueba de las lesiones y daños exigida por el derecho y los procedimientos penales y por las normas probatorias, en particular con respecto a los actos delictivos de violencia en el contexto de las relaciones íntimas de pareja [Colombia y Panamá; OMS];

j) Garantizar que los servicios de ayuda, apoyo o asistencia jurídicos disponibles no excluyan a las refugiadas que sean víctimas de la violencia en cualquiera de sus formas [ACNUR].

### **C. Policía**

19. Deberían adoptarse medidas relacionadas con la policía, según proceda, a fin de:

a) En el marco de los procedimientos policiales relativos a la detención, incluida la actuación en el momento de ésta, y a las condiciones de cualquier modalidad de excarcelación del autor de la violencia, tener en cuenta la seguridad de la víctima y de las demás personas afectadas y la prevención de actos de violencia ulteriores;

b) Facultar a la policía para responder inmediatamente a los incidentes de violencia y practicar detenciones; para prevenir otros actos de violencia, hostigamiento, intimidación y coacción, incluso mediante la exclusión del autor de la violencia de su domicilio, en virtud una orden de detención y/o un mandato conminatorio y para confiscar todas las armas de fuego en el momento de la detención del autor;

- c) Establecer un proceso equitativo y accesible para interponer quejas ante la policía a fin de que ésta pueda rendir cuentas de su actuación;
- d) Establecer, siempre que sea posible, unidades policiales especializadas con oficiales capacitados de ambos sexos que sean competentes para hacer frente a las complejidades y a la sensibilidad de las víctimas relacionadas con este tipo de delincuencia [Pax Romana];
- e) Establecer grupos asesores multidisciplinarios con participación de la policía y miembros de la comunidad;
- f) Adoptar procedimientos de detección y técnicas de investigación a fin de evitar la degradación de las mujeres víctimas de violencia y reducir a un mínimo la intrusión, particularmente en casos de violación y otros actos de agresión y abuso sexuales, garantizando al mismo tiempo la calidad probatoria;
- g) Modernizar el sistema policial de registro de antecedentes e informes penales con miras a obtener información más accesible sobre la víctima y la situación de victimización, aparte de la información relativa a las circunstancias del delito [OMS];
- h) Velar por que la policía reciba capacitación, sensibilización y formación adecuadas con respecto a los instrumentos de derechos humanos pertinentes y a las normas encaminadas a promover los derechos de la mujer y la niña en el plano internacional [Pax Romana];
- i) Garantizar la capacitación de los oficiales de policía para efectuar intervenciones apropiadas, incluida capacitación sobre los riesgos que corren al intervenir en controversias domésticas [UNICRI].

#### **D. Fijación de la sanción y medidas correccionales**

20. Deberían adoptarse medidas relacionadas con la fijación de la sanción y medidas correccionales, según proceda, a fin de:

- a) Evaluar la política, los procedimientos y las prácticas de fijación de la sanción a fin de eliminar la violencia contra la mujer, velando por que:
  - i) Los delincuentes tengan que responder plenamente de sus actos;
  - ii) Se ponga fin a los actos de violencia;
  - iii) Se impongan sanciones proporcionales a la gravedad del acto y comparables con las impuestas a otros delitos violentos;
  - iv) Se tengan en cuenta la gravedad del daño físico y psicológico y el impacto de la victimización, incluso mediante declaraciones de la víctima sobre las repercusiones de la violencia;
  - v) Se considere toda la gama de disposiciones relativas a la fijación de la sanción a fin de proteger a la mujer víctima, a las demás personas afectadas y a la sociedad contra futuros actos de violencia;
  - vi) El juez competente pueda imponer una condena que requiera la reinserción social obligatoria del delincuente durante los períodos de encarcelamiento y de toda forma de

libertad condicional y le conduzca a asumir la debida responsabilidad y a evitar ulteriores actos delictivos de violencia mediante la modificación de su comportamiento, tomando en consideración prioritaria la seguridad de la víctima [Australia];

b) Eliminar la violencia y el abuso de la mujer detenida, encarcelada o internada en una institución; y vigilar la situación de todas las mujeres detenidas;

c) Emplear, en la medida de lo posible, guardias femeninas en toda institución que albergue mujeres detenidas;

d) Con respecto a las mujeres detenidas:

i) Separar, en todos los establecimientos penitenciarios, a las mujeres detenidas de los hombres detenidos;

ii) Velar por que dispongan de instalaciones, servicios, programas y recursos adaptados a sus necesidades especiales, así como por su reinserción en la sociedad;

iii) Aplicar medidas especiales con respecto a la maternidad y a las detenidas que tienen niños, incluida la posibilidad de visitas dentro o fuera de la institución;

iv) Ayudar a las familias que dependan de las mujeres detenidas, recurriendo, en la medida de lo posible, a grupos de mujeres locales [Pax Romana];

v) Cuando se detenga, para fines de inmigración, a refugiados o a mujeres que soliciten asilo (lo que debe evitarse en lo posible), separar a esas mujeres detenidas de las acusadas o condenadas por delitos penales y, en todos los casos, de los hombres detenidos [ACNUR];

vi) Cuando estén detenidas mujeres refugiadas o solicitantes de asilo, permitir el acceso directo y sin trabas a las detenidas a fin de vigilar su condición en forma permanente [ACNUR];

e) Formular y evaluar diversos programas de tratamiento, así como conceptos y modalidades de rehabilitación, para los distintos tipos de delincuentes y perfiles de delincuentes, ordenados por el tribunal como modalidades de tratamiento obligatorias y facultativas [Nueva Zelanda].

#### **E. Apoyo, asistencia y servicios sanitarios sociales para las víctimas**

21. Deberían adoptarse medidas con respecto al apoyo, asistencia y servicios para las víctimas, según proceda, a fin de:

a) Establecer, financiar y coordinar una red sostenible de instalaciones y servicios accesibles para el alojamiento con carácter urgente y temporal para mujeres y niños, por ejemplo, “centros de asistencia integral” en que se pongan a su disposición toda la asistencia y servicios necesarios, incluso atención de la salud, intervención en situaciones de crisis, apoyo, remisión y asesoramiento, en todo lo relativo a la interposición o seguimiento de denuncias formales, ayuda jurídica y asistencia a los testigos en los tribunales, así como protección personal, atención de los niños y ayuda para asegurar el sustento;

b) Establecer líneas telefónicas gratuitas para proporcionar información y asesoramiento en materia sanitaria, así como centros, servicios y mecanismos de intercambio de información a nivel nacional;

c) Prever la capacitación profesional obligatoria para los trabajadores de la salud, trabajadores sociales y otros profesionales a fin de fomentar su capacidad de dar una respuesta adecuada a la victimización de la mujer;

d) Elaborar y patrocinar programas innovadores de información y prevención de los riesgos del alcoholismo y del uso indebido de sustancias, y educar al público sobre los peligros que entraña el empleo de armas de fuego, en particular con respecto a la comisión de actos de violencia contra la mujer;

e) Establecer mejores vinculaciones entre los servicios médicos, incluidos los servicios médicos privados y de emergencia, y los organismos de justicia penal con miras a comunicar y hacer constar los actos de violencia, así como responder a ellos, especialmente los actos de violencia en el hogar;

f) Velar por que los procedimientos de investigación y la reunión de pruebas sean menos humillantes y degradantes y no constituyan una intrusión excesiva para la mujer, así como menos estrictos y rigurosos en términos de la carga de la prueba, independientemente de que el caso involucre a un extraño o a una persona con la que tenga una relación íntima de pareja [Colombia y Panamá: OMS];

g) Velar por la diseminación de información sobre la asistencia disponible a las víctimas de la violencia [República Islámica del Irán];

h) Facilitar la reinserción de las mujeres víctimas de violación, prostitución o trata en la corriente principal de la vida social y económica [República Islámica del Irán];

i) Proporcionar información sensible y fiable desde el punto de vista cultural y garantizar un tratamiento apropiado a todos los tipos de víctimas, velando también por satisfacer las necesidades de las refugiadas que sean víctimas de violencia, incluidos medios tradicionales apropiados para hacer frente a los casos de violencia sexual [ACNUR].

## **F. Investigación y evaluación criminológicas**

22. Deberían adoptarse medidas relacionadas con la investigación y evaluación criminológicas, según proceda, a fin de:

a) Reunir datos e información desglosados por sexo para su análisis y utilización en la evaluación de las necesidades y la adopción de decisiones y políticas en materia de prevención del delito y justicia penal;

b) Preparar encuestas sobre el delito, en particular sobre la naturaleza y el grado de violencia contra la mujer;

c) Evaluar la eficiencia del sistema de justicia penal para atender a las necesidades de las mujeres víctimas de violencia;

d) Vigilar la frecuencia de los delitos de violencia contra la mujer, así como las tasas de detención y excarcelación, enjuiciamiento y disposición de casos, y presentar informes anuales al respecto;

e) Promover el adelanto de los conocimientos y las investigaciones, realizar estudios neutrales en cuanto al sexo y desarrollar metodologías y técnicas de evaluación que contribuyan a la erradicación de la violencia contra la mujer, en particular con respecto a: sus formas y dimensiones; sus causas y efectos; la dinámica de la violencia en el hogar; los efectos disuasivos de los diversos tipos de intervención; la formulación de modalidades de rehabilitación y su eficacia; el empleo de armas de fuego; la influencia del uso de drogas y del alcoholismo, especialmente en casos de violencia en el hogar; la frecuencia de la violencia

delictiva y las tasas de morbilidad y mortalidad [OMS]; las relaciones entre la victimización y la comisión de actos de violencia, incluso en tiempo de guerra, contiendas y conflictos armados y “zonas de conflicto”; y la frecuencia de la violencia contra las mujeres sometidas a trata y las mujeres migrantes [INSTRAW y Federación Internacional *Terre des Hommes*];

f) Promover el adelanto de los conocimientos respecto de las causas, la magnitud de la violencia delictiva y su repercusión en la calidad de la vida de la mujer, así como de las tasas de morbilidad y mortalidad y de la salud y las lesiones mentales y físicas, incluso con respecto a la reproducción, las funciones maternas, la crianza de los hijos y la vida familiar [OMS y Banco Mundial];

g) Dedicar más atención a la relación entre la violencia delictiva y el uso indebido de sustancias, especialmente en casos de violencia en el hogar [Australia y Nueva Zelandia].

### **G. Medidas preventivas**

23. Deberían adoptarse medidas en materia de prevención, según proceda, a fin de:

a) Desarrollar y aplicar un plan y mecanismos de prevención a fin de coordinar los esfuerzos de prevención entre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y los organismos locales;

b) Promover la integridad y la seguridad de la mujer con arreglo a una perspectiva que tenga en cuenta las diferencias entre el hombre y la mujer, lo que reducirá la frecuencia de la violencia delictiva por motivos de sexo, así como el temor a ésta, y por consiguiente permitirá efectuar un control de los daños sufridos y mejorar la calidad de la vida de la mujer y de la niña [Nueva Zelandia; UNICEF y OMS];

c) Eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y la niña y garantizar la igualdad de los sexos en cuanto a su condición y situación con respecto a la protección de la ley [UNICEF];

d) Adoptar medidas concretas para eliminar la utilización instrumental, la explotación laboral, el abuso y el homicidio de la mujer por motivo de sexo, incluida la violencia entre extraños y en el contexto de las relaciones íntimas de pareja [UNICEF, UNESCO y OMS];

e) Prestar atención a las cuestiones que guarden relación con la supervivencia y el desarrollo del niño, así como con sus derechos [UNICEF];

f) Prohibir las prácticas tradicionales que pongan en peligro la vida, la salud y la seguridad de la mujer [UNICEF];

g) Ejecutar programas de extensión pertinentes destinados a los hombres a fin de lograr la solución pacífica de los conflictos, el control de la ira y una perspectiva sensible a las diferencias entre los sexos con respecto a las percepciones y actitudes discriminatorias y estereotipadas y a la comunicación y conducta violentas, tanto de carácter físico como verbal, en el trato con la mujer [Nueva Zelandia, UNICEF y UNESCO];

h) Brindar la igualdad de derechos y oportunidades a la mujer y promover su independencia económica, fomentar la participación en el poder y la cooperación en la toma de decisiones y en las responsabilidades, incluso en la vida familiar;

i) Perfeccionar las políticas, programas y prácticas con respecto a la salud física y mental, incluidos los relativos a la salud genésica, el control de las lesiones, el uso indebido de sustancias, la prevención del síndrome de inmunodeficiencia humana (VIH)/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) ) y obtener

mayores conocimientos sobre la magnitud del problema en términos de sus consecuencias para la salud [OMS];

j) Dar mayor relieve al latente flagelo que representa la violencia para la salud [Banco Mundial];

k) En el contexto del desarrollo sostenible, prestar atención al fomento de medios, viviendas (asentamientos humanos) y condiciones de vida seguras y saludables, así como de un nivel decente de calidad de vida, a fin de contrarrestar la marginalización y la vulnerabilidad y las condiciones conducentes a la violencia, particularmente las condiciones de escualidez y hacinamiento, la degradación ambiental y las situaciones de pobreza [Cuba; Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, PNUMA, INSTRAW y FAO];

l) Prestar atención a la nutrición y la seguridad alimentaria de la mujer [FAO];

m) Prestar atención a las situaciones de violencia, abuso y explotación relacionadas con refugiados y migrantes [ACNUR, UNESCO y Pax Romana].

## H. Educación preventiva

24. Deberían adoptarse medidas en materia de prevención, según proceda, a fin de:

a) Alentar a todas las personas relacionadas con la educación -educadores, encargados de la adopción de decisiones en materia de políticas y prácticas educativas y administradores en todos los niveles del proceso educativo- a que adopten las siguientes medidas encaminadas a evitar el fomento de comportamientos y actitudes discriminatorios sobre la base del sexo que den lugar a la victimización, la explotación y el abuso de la mujer [Japón]:

- i) Promover modelos ejemplares y equilibrados con respecto a la función de los sexos por parte de educadores e instituciones;
- ii) Crear las condiciones de equidad y de participación plena y equitativa, así como de relaciones interpersonales equilibradas desde el punto de vista del sexo;
- iii) Incluir información sobre derechos y responsabilidades con arreglo a la ley, comportamientos éticos y reglas y normas internacionales;
- iv) Examinar y mejorar los métodos, programas y contenidos educativos para eliminar prejuicios tradicionales, no fomentar la desigualdad entre los sexos y los modelos y situaciones sexuales estereotipados, y hacer hincapié en la solución de conflictos;
- v) Delegar facultades a la mujer en edad temprana para que reconozca y evite todo acto de violencia perpetrado en su contra o al que se vea expuesta y pueda solicitar ayuda y reaccionar ante tales situaciones;
- vi) Proporcionar un sistema de alerta temprana, detección, remisión y establecimiento de redes en el marco de la comunidad para los casos de violencia; y
- vii) Examinar y revisar todos los materiales y métodos educativos a fin de eliminar todo lenguaje, terminología, contenido y enfoques discriminatorios por motivo de sexo en las etapas tempranas del aprendizaje y la socialización [UNESCO];

b) Promover la neutralidad entre los sexos en las relaciones, la conducta, la comunicación y la expresión interpersonales, inclusive mediante la solución de controversias, la preparación para la vida activa, la puesta en práctica de mecanismos para hacer frente a los problemas, el aprendizaje de procedimientos racionales de adopción de decisiones y la adquisición de autoestima a una edad temprana de desarrollo, tanto en el entorno educativo como en el marco de la crianza familiar [Cuba, UNICEF y UNESCO].

### **I. Información pública, sensibilización y proyección exterior con respecto a las dificultades de la mujer víctima de violencia**

25. Deberían adoptarse medidas relacionadas con la información pública, la sensibilización y la proyección exterior con respecto a las dificultades a que hace frente la mujer víctima de la violencia, según proceda, a fin de:

a) Preparar y difundir información sobre las distintas modalidades de la violencia contra la mujer, en forma adaptada al público al que vaya dirigida, incluidas las instituciones educativas de todos los niveles;

b) Con respecto a la victimización de la mujer, su prevención, las señales de alerta temprana y las formas de responder a ella, establecer un sistema o medios para garantizar la diseminación amplia, en los planos local y nacional, de diversas clases de información y estadísticas; lanzar campañas de información pública y programas de educación que promuevan la igualdad entre los sexos, informen y fomenten la sensibilización al respecto y ayuden a adquirir medios de defensa frente a la violencia contra la mujer; ilustren medidas encaminadas a eliminar dicha violencia; e incluyan información sobre la disponibilidad de instalaciones y servicios de ayuda y apoyo;

c) Como una de las formas de proyección exterior, establecer centros especiales de asesoramiento para las mujeres que puedan tener problemas o estar en situaciones difíciles o irregulares, incluso las relacionadas con uso indebido o tráfico ilícito de drogas, prostitución y pornografía, personas fugadas, niños de la calle, las personas sin hogar y personas con dificultades o traumas psicológicos;

d) Como otra forma de proyección exterior, establecer centros especiales donde los agresores reales o potenciales puedan voluntariamente buscar ayuda en el marco de programas destinados a enseñarles a controlar la ira y las expresiones violentas y recurrir a la solución de conflictos, así como a modificar sus actitudes respecto de las funciones y relaciones de ambos sexos.

e) Conseguir la participación de los medios de comunicación en la transmisión periódica de mensajes y valores que contrarresten la violencia delictiva por motivo de sexo, aumenten la sensibilización de las víctimas potenciales, proporcionen a las personas victimizadas información sobre la asistencia disponible y mantengan más informado al público sobre el fenómeno de la violencia, la explotación y el abuso sexistas [Irán (República Islámica del) y Panamá; UNESCO];

f) Promover y hacer más accesibles a la mujer víctima diversos tipos de servicios, instalaciones y personal de emergencia, incluidos los de carácter médico y paramédico, así como los organismos y las instituciones policiales [Argentina];

g) Facilitar el acceso a la información reunida como resultado de casos e informes, así como su disponibilidad, para fines probatorios [Argentina].

## **J. Medios de información**

26. Deberían adoptarse medidas relacionadas con la información, según proceda, a fin de:

a) Invitar a los medios de información, a las asociaciones conexas y a los órganos normativos competentes a que consideren la posibilidad de adoptar medidas para informar y sensibilizar al público, elaborar normas y directrices y reglamentar la representación de la violencia en la publicidad;

b) Alentar a los medios de información a que estudien el impacto de los estereotipos sexuales y controlen su uso, en particular en lo que respecta a anuncios que ilustren y propugnen la desigualdad, subordinación y discriminación entre los sexos y que fomenten la violencia, el abuso, la explotación y los malos tratos perpetrados contra la mujer, con miras a contribuir a la eliminación de la explotación sexual, la prostitución y las representaciones pornográficas de la mujer [República Islámica del Irán]; revisen el contenido y la intención de todo mensaje de carácter discriminatorio sobre la base del sexo; y analicen detenidamente y mejoren la programación destinada a niños y adolescentes y vista por éstos;

c) Alentar a los medios de información a que desempeñen una función más constructiva proyectando imágenes, funciones, modelos y relaciones entre los sexos no estereotipados; presentando información sobre señales de alerta temprana, remisión y asistencia; fomentando la sensibilización y los debates públicos; y transmitiendo mensajes de prevención sobre la violencia contra la mujer;

d) Informar al público respecto de contenidos y representaciones de carácter discriminatorio desde el punto de vista sexual que figuren en los diversos medios de información impresa y visual a fin de disipar el prejuicio basado en el sexo y fomentar nociones y percepciones sexuales equilibradas, así como contribuir a invertir la aceptación y tolerancia tradicionales del público respecto de la subordinación de la mujer mediante la violencia y otros medios y a fomentar el rechazo de la violencia en todas sus formas;

e) Tratar de lograr la participación de los medios de información, en calidad de aliado activo e interesado, con miras a sensibilizar e informar al público respecto de la gravedad y los peligros de la explotación, la prostitución y la representación pornográfica de la mujer, y de alentarlos, en todas las modalidades de las telecomunicaciones modernas, a tomar medidas para prevenir la difusión de programas que propugnen ese tipo de explotación [República Islámica del Irán].

## **K. Participación de la comunidad, igualdad de derechos y grupos de apoyo y de voluntarios**

27. Deberían adoptarse medidas en relación con la participación de la comunidad, la igualdad de derechos y los grupos de apoyo y de voluntarios, según proceda, a fin de:

a) Prestar apoyo a las asociaciones, instituciones e iniciativas locales, comunitarias y de base, en particular a las actividades de voluntarios, que tengan por objeto erradicar la discriminación contra la mujer y otras manifestaciones de discriminación evidentes como los actos de violencia;

b) Apoyar a los proveedores de servicios comunitarios y las iniciativas de proyección exterior a nivel callejero; y

c) Facilitar las iniciativas y actividades de proyección exterior por parte de organizaciones no gubernamentales y entidades que luchan en pro de la igualdad entre los sexos.

## **III. MEDIDAS CONCERTADAS, COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA EN LOS PLANOS REGIONAL E INTERNACIONAL [Japón]**

### **A. Infraestructuras regional, subregional e interregional**

28. Deberían adoptarse medidas relacionadas con las infraestructuras de cooperación y asistencia recíproca en los planos regional, subregional e interregional, según proceda, a fin de:

a) Fomentar y desarrollar diversas formas de cooperación y colaboración, la transferencia de conocimientos y tecnología y el intercambio de información, competencia especializada y experiencia;

b) Fomentar y desarrollar métodos innovadores de asistencia recíproca en cuestiones de delincuencia transfronteriza que entrañe la explotación y utilización instrumental de la mujer en la prostitución organizada, la pornografía, el comercio sexual, la trata de personas, la explotación laboral y el contrabando de migrantes [México; Pax Romana, ACNUR, UNICEF, UNESCO];

c) En situaciones tanto ilegales como legales relacionadas con migrantes y refugiados, establecer modalidades de cooperación interestatal a fin de prevenir la victimización de la mujer y poner ante la justicia transjurisdiccional a los autores de la violencia y la explotación [ACNUR, UNICEF, UNESCO y Pax Romana];

d) En casos de migración ilegal, tratar de solucionar conjuntamente los problemas relacionados con la carencia de documentos de viaje y la determinación de la condición jurídica [ACNUR, UNICEF, UNESCO, Pax Romana];

e) Aprovechar al máximo los arreglos y mecanismos de cooperación existentes a nivel subregional, regional e interregional en materia de asistencia recíproca, especialmente en lo que respecta al desarrollo de bases de datos, intercambio de información, capacitación e investigaciones;

f) Fomentar la participación activa, la colaboración y los aportes de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas y recabar la participación de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) en la detección de las organizaciones y los sindicatos internacionales de contrabando que dirigen la trata de mujeres y las operaciones de contrabando de extranjeros [Pax Romana];

g) Adoptar un enfoque integrado y amplio a fin de garantizar la plena protección de los derechos y la dignidad humana de la mujer mediante la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidas las formas contemporáneas de la esclavitud [República Islámica del Irán];

h) Ayudar a los gobiernos, previa solicitud, a llevar a cabo las reformas que sean necesarias en sus sistemas de justicia penal y en el funcionamiento de éstos a fin de mejorar su capacidad general de respuesta sobre la base de las presentes Medidas, estrategias y actividades;

i) Contribuir y prestar apoyo a las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer a fin de eliminar la violencia contra la mujer y promover su trato equitativo en los sistemas de justicia penal.

### **B. Asistencia técnica**

29. Deberían adoptarse medidas de asistencia y cooperación técnicas, según proceda, a fin de:

a) Utilizar estas Medidas, estrategias y actividades como base, como referencia de política y guía práctica para todas las actividades operacionales y de asesoramiento;

- b) Desarrollar y ejecutar proyectos prácticos sobre la base de estas Medidas, estrategias y actividades;
- c) Difundir y fomentar la utilización de manuales en los idiomas locales, así como de otros materiales informativos, sobre las distintas formas de violencia contra la mujer a fin de promover respuestas, y prácticas eficaces;
- d) Apoyar las actividades de cooperación técnica de los institutos que integran la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

#### **IV. PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EN DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS**

30. Deberían adoptarse medidas para promover y aplicar estas Medidas, estrategias y actividades prácticas en materia de prevención del delito y justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer, según proceda, a fin de:

- a) Difundir las Medidas, estrategias y actividades en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y alentar su traducción a los idiomas locales;
- b) Hacer llegar las Medidas, estrategias y actividades a todos los profesionales que se ocupen del problema de la violencia contra la mujer en diversas capacidades y promover su utilización generalizada, incluido el público en general, en la medida de lo posible;
- c) Desarrollar planes y programas coordinados en los planos nacional, regional y subregional para poner en práctica las Medidas, estrategias y actividades;
- d) Formular programas de capacitación normalizados para los funcionarios de la justicia penal en todos los niveles, sobre la base de los protocolos pertinentes, y preparar manuales y otros materiales técnicos para su utilización en los centros de capacitación, en la medida de lo posible, con miras a promover una mayor comprensión de la dinámica de la violencia contra la mujer y garantizar una respuesta apropiada, coherente y equitativa frente a dicha violencia;
- e) Compilar un directorio, en todas las disciplinas, de medidas y respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal;
- f) Elaborar y difundir material técnico e informativo sobre este problema y las políticas y medidas prácticas que han de adoptarse para eliminarlo [Panamá; OMS];
- g) Desde una perspectiva basada en la igualdad entre los sexos, desarrollar metodologías, realizar investigaciones, encuestas y estudios, así como análisis a fondo, sobre la frecuencia de la violencia contra la mujer y los medios de acción empleados para responder a ese problema;
- h) Organizar seminarios y cursos prácticos regionales e interregionales en asociación con las Naciones Unidas o bajo los auspicios de la Organización;
- i) Apoyar a la Relatora Especial para la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en la realización de las tareas que se le han encomendado;
- j) Considerar la elaboración de una convención sobre la violencia contra la mujer en todas sus formas o de un protocolo facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

k) Promover la ratificación universal de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a más tardar en el año 2000, que es la meta expresamente proclamada por la comunidad internacional en la Plataforma de Acción;

l) Examinar los medios y mecanismos de recurso existentes en el derecho internacional respecto de la victimización de la mujer en tiempo de guerra y de ocupación militar, en situaciones críticas o de conflicto armado [OMS, Federación Internacional *Terre des Hommes*] y dondequiera que no se garanticen los derechos humanos básicos, como en los lugares donde se victimiza a la mujer mediante prácticas como la mutilación genital de la mujer, la violencia relacionada con la dote y otras prácticas sanitarias y culturales peligrosas [UNICRI];

m) Examinar y vigilar periódicamente, en los planos nacional e internacional, los progresos alcanzados en términos de los planes, programas e iniciativas encaminados a eliminar la violencia contra la mujer en el contexto de las presentes Medidas, estrategias y actividades [Panamá].

#### *Notas*

<sup>a</sup> Resolución 34/180 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1979, anexo.

<sup>b</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (A/CONF.177/20 y Add.1), cap.I, resolución I, anexo II, párr. 112.

<sup>c</sup> *Ibid.*, anexo II, párrs. 113 a 117.

<sup>d</sup> *Ibid.*, anexo II, párrs. 112 a 130 y 259 a 285.

<sup>e</sup> Resolución 44/25 de la Asamblea General de 20 de noviembre de 1989, anexo.

<sup>f</sup> Véase la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, N° 14152); el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1019, N° 14956); y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (*Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5)).